



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
09 JUL 2019
Lic. Chirinos
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

R. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
09 JUL 2019
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

San Raymundo Jalpan, Oaxaca., a 08 de julio de 2019

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

Las que suscriben, diputadas integrantes de la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como en los artículos 54, fracción I y artículo 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Congreso, la **INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LA GUELAGUETZA COMO PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DE OAXACA.**

Por lo anterior, solicito respetuosamente, tenga a bien incluirla en el orden del día de la siguiente sesión del segundo periodo ordinario de la LXIV Legislatura.

ATENTAMENTE

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz

Dip. Aleida Tonelly Serrano Rosado

Dip. Magda Isabel Rendón Tirado

Dip. Elim Antonio Aquino

Dip. Yarith Tannos Cruz

Dip. Victoria Cruz Villar

Dip. María de Jesús Mendoza Sánchez

Dip. Aurora Bertha López Acevedo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca., a 08 de julio de 2019

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

Las que suscriben, diputadas integrantes de la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como en los artículos 54, fracción I y artículo 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Congreso, la **INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LA GUELAGUETZA COMO PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DE OAXACA** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. GUELAGUETZA, PATROMONIO CULTURAL INTANGIBLE DE OAXACA

En el país y en el mundo, se reconoce a Oaxaca como un estado que posee una gran riqueza cultural y artística que conforma un legado trascendental en México. Su diversidad en este ámbito se muestra en sus 16 pueblos originarios, su población afromexicana y en cada una de sus manifestaciones artísticas ancestrales y contemporáneas. Es ésta la razón más trascendental para preservar y difundir esas expresiones de la pluralidad que definen su esencia multicultural.

El patrimonio cultural en su más amplio sentido se define como un producto y un proceso que suministra a las sociedades un caudal de recursos que se heredan del pasado, se crean en el presente y se transmiten a las generaciones futuras para su beneficio, mismos que abarcan no sólo el patrimonio material, sino también el **patrimonio natural e inmaterial**¹. En ese sentido, la **Guelaguetza**, reconocida como la máxima festividad del estado, es considerada patrimonio cultural intangible de las y los oaxaqueños, pues constituye una gran oportunidad para promover y transmitir las costumbres y la tradiciones heredadas generación tras generación.

¹ Indicadores UNESCO de Cultura para el Desarrollo

La Guelaguetza, que tiene su origen en el zapoteco *guendalizaa*, que significa "cooperar", es una festividad que se celebra durante el mes de julio, también conocida como "lunes del cerro", pues tiene cede en el cerro del Fortín durante dos lunes del mes. En su noción más amplia, la Guelaguetza simboliza una actitud y una cualidad con la que se nace, un sentimiento por medio del cual el zapoteca ama a su prójimo, un sentimiento de hermandad, de compartir la naturaleza y la vida².

El investigador Jesús Lizama, en su libro *La Guelaguetza en Oaxaca, Fiesta, relaciones interétnicas y procesos de construcción simbólica en el contexto urbano*, da cuenta que en estas fechas los diversos sectores de la sociedad oaxaqueña, tanto los estratos más pobres como aquellos en mejores condiciones económicas, se daban cita en el lugar. Lizama evidencia que no se tiene registro exacto de cuándo iniciaron estas festividades, pero quienes han escrito sobre las mismas resaltan su vinculación con festejos realizados en la época prehispánica, en honor a Xilonen, diosa del maíz tierno, que duraban poco más de una semana, además de otros en honor a Ehécatl, dios del viento, nombre que llevaba al cerro del Fortín (Audiffred et al, 1995).

El mismo autor señala, que el mayor impulso a calificar esta fiesta como típica, propia y auténtica de Oaxaca, se dio a partir de 1928, cuando tomó un cariz más regional. De *Lunes del Cerro* pasó a llamarse Fiesta de la Azucena, mismo que no fue tan popular, y en ella se pretendían rememorar las fiestas y costumbres de los pueblos precolombinos. Y posteriormente, en la década de los años 30 a los 50 se da una exploración para construir una fiesta auténtica y propia de Oaxaca. Finalmente, después de dos décadas se empiezan a efectuar las mañanitas al cerro del Fortín, se almorzaba allá y se presenciaban las actividades en las faldas del cerro, esencialmente en la Rotonda de la Azucena, el escenario instituido para que en él se produjera el Homenaje Racial en 1932.

En la divulgación de la publicación *Oaxaca, álbum conmemorativo del IV Centenario de su exaltación a la categoría de Ciudad*, se explica que el Homenaje racial, tenía como esencia, realizar una gran fiesta oaxaqueña de fraternidad, a través de la cual, las regiones del estado asistieran simbólicamente y significativamente personificadas con sus atributos más representativos, y donde quienes a esta fiesta asistían, llevaban consigo ofrendas para dedicarlos a Oaxaca.

Es por todo el aporte histórico y cultural para el estado de Oaxaca, que la Guelaguetza constituye parte fundamental del capital cultural de la sociedad contemporánea oaxaqueña, y sin duda alguna, contribuye a una revalorización continua de nuestra cultura e identidad, y se constituye como un vehículo sustancial para la transmisión de experiencias, aptitudes y conocimientos entre las generaciones. Además es una fuente de inspiración para la creatividad y la innovación cultural, que contribuye a que el estado genere nuevas festividades culturales en el marco de las **FIESTAS DE**

² Alejandro Toussaint, "*Guelaguetza, la gran fiesta de Oaxaca*"



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

JULIO, MES DE LA GUELAGUETZA, que sin duda, aumentan el potencial de promover el acceso a la diversidad cultural y su disfrute en el estado de Oaxaca.

II. BENEFICIOS CULTURALES, TURÍSTICOS Y ECONÓMICOS

Como cada año, en julio se llevó a cabo la máxima festividad oaxaqueña, la Guelaguetza, solamente en la edición 2018 de "Julio, mes de la Guelaguetza", mediante una inversión de 20,358,740 pesos, se alcanzó una afluencia histórica de 132,331 visitantes nacionales y extranjeros, generando una ocupación hotelera acumulada de 91%, lo cual representa un incremento de 13 puntos porcentuales respecto a 2017 y una derrama económica de más de 351 millones de pesos. Durante las cuatro ediciones de los "Lunes del Cerro", 45 mil personas disfrutaron esta fiesta de tradición y folclor en el Auditorio "Guelaguetza", logrando que la máxima festividad de Oaxaca mostrara al mundo la cultura, lenguas y música tradicional de las ocho regiones del estado, expresiones representadas por las 51 delegaciones de los diferentes municipios oaxaqueños que participaron. La industria turística se ha impulsado como nunca, la creciente disponibilidad de asientos de nuevas rutas aéreas, así como la derrama económica histórica que se alcanzó durante las fiestas de la "Guelaguetza" son evidencia de ello.

Así también, en el marco de esta festividad, el Comité de Autenticidad atendió 93 solicitudes de las comunidades para seleccionar a las delegaciones que participaron en las cuatro presentaciones del "Lunes del Cerro", los días 23 y 30 de julio, en el Auditorio "Guelaguetza", dando como resultado 47 delegaciones seleccionadas provenientes de todas las regiones.

De manera complementaria, ese mes la SECULTA desarrolló un programa de actividades para fomentar la riqueza musical y dancística de Oaxaca y de México, que se inauguró el día 20 con la participación del tenor Fernando de la Mora; en el Auditorio "Guelaguetza", del 24 al 28 de julio se realizaron cinco conciertos masivos: "Rock en tu Idioma Sinfónico", dos conciertos de "Los Ángeles Azules", la presentación de Lila Downs y de Armando Manzanero, con una afluencia total de más de 55 mil espectadores. Además, en el marco de esta celebración, el día 26 se llevó a cabo la actividad "Fortaleciendo Tradiciones, Guelaguetza Infantil" con la participación de diferentes regiones del estado. En el contexto de estas festividades, se realizó un total de 90 actividades artísticas y culturales, teniendo como sedes el Jardín "El Pañuelito", el Teatro "Macedonio Alcalá" y las principales calles del Centro Histórico de la ciudad de Oaxaca, con un monto de inversión federal de la Secretaría de Cultura de 12 millones de pesos y estatal de 22,500,000 pesos, y que tuvieron la presencia de más de 136 mil asistentes locales, nacionales y extranjeros.³

Es por ello, que proteger y promover estas magnas festividades, representa un aporte significativo en materia cultural, turística y económica para el estado, pues abre la

³ Segundo Informe de Gobierno del Estado de Oaxaca, 2017-2018



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

ventana para el aprovechamiento del potencial del estado en este rubro, al obtener una mayor derrama económica, y por consiguiente, el posicionamiento de los destinos turísticos oaxaqueños en la preferencia de visitantes nacionales y extranjeros, ofreciendo beneficios sociales y económicos a las personas que se dedican a esta importante actividad.

Finalmente, el principal aporte para el reconocimiento y protección de las tradicionales fiestas de julio, radica en enriquecer el capital social oaxaqueño, al fortalecer el sentido de pertenencia individual y colectiva, que permitirá mantener la cohesión social y territorial del estado.

III. GUELAGUETZA, EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS

Los derechos de primera y segunda generación, no fueron suficientes para lograr la felicidad de las personas, pues la falta de controles efectivos sobre las grandes potencias, y de acuerdos para la convivencia pacífica, provocaron conflictos como lo fueron la Primera y la Segunda Guerras Mundiales, holocaustos que dieron origen a la Organización de las Naciones Unidas, cuyo objetivo de la institución, fundada en 1945 tras la Segunda Guerra Mundial por 51 países, es mantener la paz y la seguridad internacionales, fomentar entre las naciones relaciones de amistad y promover el progreso social, la mejora del nivel de vida y los derechos humanos, con ello se da inicio a **la Tercera Generación de Derechos o llamada también de “Solidaridad de los Pueblos”, dentro de la cual, se enmarca la Guelaguetza.**

La tercera generación de derechos humanos, se forma por los llamados “derechos de los pueblos” o “derechos de solidaridad y cooperación”, los cuales surgen en nuestro tiempo como respuesta a la necesidad de cooperación entre las naciones, así como de los distintos grupos que las integran.⁴

Los derechos de los pueblos son: a **la autodeterminación**, independencia económica y política, **derecho a la identidad nacional y cultural**, a la paz, a la coexistencia pacífica, entendimiento y confianza, a **la cooperación** internacional y **regional**, **al patrimonio común de la humanidad** y al desarrollo que permita una vida digna, entre otros.

Por otro lado, la identidad es el conjunto de rasgos que caracteriza a un individuo o a una colectividad frente a los demás. En el primer caso, el individual, resalta el hecho de que cada individuo es único y diferente debido a las particularidades comunes que distinguen a los seres humanos del resto del reino animal. En el segundo caso, el colectivo, una persona se representa como tal cuando se reconoce a sí misma y a otras personas como miembros de una comunidad. Esta última, a su vez, aunque comparte similitudes con otras comunidades tiene rasgos que la diferencian.

⁴ DERECHOS DE SOLIDARIDAD, Antonio Augusto Cançado Trindade



El derecho a la identidad de la persona y su protección son uno de los ejes sobre los cuales giran los demás derechos que, en conjunto, definen a la persona humana; guarda un vínculo estrecho con los derechos siguientes: a no ser discriminado, a una vida digna y a tener sus propias creencias religiosas, de pensamiento y de opinión, entre otros.

El derecho a la identidad cultural en instrumentos internacionales⁵

De todas las identidades, una muy importante relacionada con los derechos de los pueblos y personas pertenecientes a ellos es la identidad cultural. Desde 1966 el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos señala en su artículo 27 que en los Estados donde existan minorías étnicas no se les negará a sus miembros "el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar su propia religión y a emplear su propio idioma". Este párrafo marca con claridad, sin duda alguna, el paso de la concepción de los derechos como derechos individuales a los derechos como derechos colectivos en el sistema de las Naciones Unidas.

De acuerdo con la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural, la cultura debe ser considerada el conjunto de los rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social y que abarca, además de las artes y las letras, los modos de vida, las maneras de vivir juntos, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias.

Todas las culturas tienen un valor y una dignidad que deben ser respetados y protegidos. En su diversidad y por la influencia recíproca que ejercen unas sobre otras, todas las culturas de los distintos pueblos del mundo integran el patrimonio cultural de la humanidad.

El artículo 1o. de la Declaración de la UNESCO sobre la Raza y los Prejuicios Raciales establece: "Todos los seres humanos pertenecen a la misma especie y tienen el mismo origen. Nacen iguales en dignidad y derechos y todos forman parte integrante de la humanidad".

De igual forma, "todos los individuos y los grupos tienen derecho a ser diferentes, a considerarse y a ser considerados como tales". En el artículo 5 menciona:

1. La cultura, obra de todos los seres humanos y patrimonio común de la humanidad, y la educación, en el sentido más amplio de la palabra, proporcionan a los hombres y a las mujeres medios cada vez más eficaces de adaptación, que no sólo les permiten afirmar que nacen iguales en dignidad y

⁵ El derecho a la identidad de las personas y los pueblos indígenas, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, noviembre 2016.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

derechos, sino también reconocer que deben respetar el derecho de todos los grupos humanos a la identidad cultural y al desarrollo de su propia vida cultural en el marco nacional e internacional, en la inteligencia de que corresponde a cada grupo el decidir con toda libertad si desea mantener y, llegado el caso, adaptar o enriquecer los valores que considere esenciales para su identidad.

El derecho a la identidad de los pueblos indígenas está establecido de manera explícita en el Convenio 169 de la OIT, relativo a los pueblos indígenas y tribales en países independientes.

Merced al mismo, "Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger [sus derechos] y a garantizar el respeto de su integridad" (art. 2.1). Esta acción deberá incluir, entre otras medidas, la promoción de "la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones" (art. 2.2.b). Además, "Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados" (art. 4.1). Al aplicar las disposiciones del mencionado Convenio, también deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente (art. 5.a).

Asimismo, deberá respetarse la integridad de sus valores, prácticas e instituciones. La conciencia de su identidad indígena deberá ser el criterio fundamental para determinar a qué grupos se aplican las disposiciones del mencionado Convenio.

El espíritu del Convenio 169 de la OIT se fundamenta en el necesario reconocimiento de las aspiraciones de todos los pueblos indígenas a asumir el control de sus instituciones, formas de vida y desarrollo económico, así como a recrear y fortalecer sus identidades, lenguas y cosmovisiones en el marco de los Estados en los que viven. Indica además dos mecanismos vitales para la relación de los pueblos indígenas con sus Estados: la consulta y la participación.

Por otra parte, la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2007, dispone en sus 46 artículos, entre otras cosas, que

Los pueblos y los individuos indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular la fundada en su origen o identidad indígenas (art. 2);

Asimismo, "tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación de que se trate" (art. 9);

a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales [y] a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de sus culturas, como lugares arqueológicos e históricos, objetos, diseños, ceremonias, tecnologías, artes visuales e interpretativas y literaturas (art. 11);

a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos (art. 34).

Por tanto, "los pueblos indígenas tienen derecho a determinar su propia identidad o pertenencia conforme a sus costumbres y tradiciones", sin menoscabo "del derecho de las personas indígenas a obtener la ciudadanía de los Estados en que viven" (art. 33).

Por todo lo anterior, y al ser la Guelaguetza, una clara manifestación de la identidad cultural de los pueblos indígenas del estado de Oaxaca, pues representa el ejercicio del derecho a pertenecer a una comunidad, de conformidad con sus tradiciones y costumbres, y su práctica contribuye a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de la cultura oaxaqueña, se vuelve necesario, como derecho humano, integrarlo al artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

IV. MARCO JURÍDICO

A pesar del valor cultural que representa la Guelaguetza para el estado de Oaxaca, **actualmente no se encuentra contemplado en ningún ordenamiento jurídico local**, ni en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ni en la Ley de Desarrollo Cultural del Estado de Oaxaca (donde solo se hace una breve mención de la festividad, pero lo que realmente se regula es el Comité de Autenticidad como órgano de participación ciudadana en el ámbito cultural).

Aunado a ello, por tratarse de una manifestación de la identidad cultural de los pueblos indígenas del estado de Oaxaca, que se establece como un **derecho humano de la colectividad** ser protegido y preservado, pues su existencia es una clara muestra de cooperación entre los pueblos y comunidades que conforman el estado, y se constituye



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

como uno de los principales patrimonios intangibles de la comunidad, debería estar integrado dentro de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Por otro lado, en el artículo 12 constitucional, se instituye dentro de las obligaciones del Estado en materia cultural la protección del patrimonio cultural, como es la Guelaguëtza, de la siguiente manera:

Artículo 12.- (...) Toda persona tiene **derecho al acceso a la cultura** y al disfrute de los bienes y servicios culturales. **El Estado garantizará** su cumplimiento y promoverá el derecho a la creación y formación artística; la diversidad cultural de los individuos, comunidades y pueblos; la vinculación entre cultura y desarrollo sustentable; y **la difusión y protección del patrimonio cultural**, fomentando la participación social. (...)

Respecto a la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca, dentro de las disposiciones generales, se establece en su artículo segundo lo siguiente:

Artículo 2. Esta ley tiene por objeto:

- I. Reconocer y garantizar los derechos y principios establecidos en el artículo 12 párrafo vigésimo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- II. **Garantizar a través de un marco jurídico el respeto, protección y fomento de la diversidad cultural del Estado, así como del patrimonio cultural de los individuos, comunidades y pueblos;**

Por todos los preceptos anteriormente citados, y con fundamento en el artículo 59 de la Constitución Local del Estado, donde se establece en su fracción LXIII como facultades del Congreso del Estado *"LXIII.- Legislar en materia de turismo en los términos de la fracción XXIX-K del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y leyes de carácter federal"*, así como el artículo 127, párrafo segundo, del mismo ordenamiento jurídico donde se establece que *"Es responsabilidad del Estado promover el desarrollo de las actividades turísticas dentro del territorio estatal, asegurando en todo momento que los centros de turismo crezcan de manera integrada al desarrollo de la región donde están ubicados y contribuyan al desarrollo general de la entidad."*, someto a consideración, discusión y en su caso, aprobación de este Honorable Congreso del Estado, la **INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LA GUELAGUETZA COMO**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DE OAXACA en los siguientes términos:

ÚNICO. Se adiciona una fracción al artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca para quedar como sigue:

Artículo 80.- Son obligaciones del Gobernador:

...

...

XXX.- Preservar la Guelaguetza como patrimonio cultural intangible de los pueblos y comunidades indígenas de Oaxaca; y garantizar su protección, difusión y fomento, ya que representa una revalorización continua de cultura e identidad.

....

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Se derogan todas aquellas normas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto, aunque no estén expresamente derogadas.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, ocho de julio del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz

Dip. Aleida Tonelly Serrano Rosado

Dip. Magda Isabel Rendón Tirado

Dip. Elim Antonio Aquino

Dip. Yarith Tannos Cruz

Dip. Victoria Cruz Villar

Dip. María de Jesús Mendoza Sánchez

Dip. Aurora Bertha López Acevedo